



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 430-2024-GM/MPH

Huancavelica, 17 de octubre 2024

VISTO:

El Informe N° 156-2024-GAF/MPH., de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, respecto a la aprobación vía acto resolutivo de la programación de la amortización de deuda de sentencia de mandato judicial.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del Art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4 de la acotada norma;

Que, por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 73 establece: "73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales (...) 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73,2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73,1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes";

Que, en función del principio de legalidad presupuestaria, el órgano jurisdiccional deberá tener en cuenta lo establecido en las normas antes acotadas; donde se establece hasta tres procedimientos conforme a los cuales debe ejecutarse una decisión judicial que ordena pagar una suma de dinero. Así, en primer lugar, debe atenderse al presupuesto ordinario de la entidad destinada para dicho rubro. En segunda instancia, de resultar insuficiente dicho presupuesto, y dentro de los quince días de notificada y con cargo de dar cuenta al Juzgado, la entidad podrá efectuar ajustes en su presupuesto con el objeto de dar cumplimiento a la decisión judicial. Finalmente, y sólo si aún fuera insuficiente el presupuesto de la entidad emplazada, y previo compromiso de destinar hasta el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto siguiente, la entidad puede solicitar al Juzgado una ampliación del plazo para efectuar el pago dispuesto por la autoridad judicial, en ningún caso, según la misma ley, puede excederse el plazo de 6 meses para el cumplimiento de la sentencia o el inicio de los trámites o el compromiso asumido de pago por parte de la entidad obligada;

Que, mediante resolución numero veinte (SENTENCIA) de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, el Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia, emite DECISION: 1) DECLARA FUNDADA en parte la demanda laboral, interpuesta por Alejandra Ataypoma Gavilán en contra de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. (...). 3) ORDENAR a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, formalizar el vinculo laboral e incorporar a planilla bajo el Decreto Legislativo 728 como obrero municipal, a la recurrente Alejandra Ataypoma Gavilán, (...). 11) ORDENAR a la demandada Municipalidad Provincial de Huancavelica, que en el plazo de quince días cumpla con el pago de S/16,500.86 soles a favor de la demandante, más los intereses, los mismo que se deberán calcular desde que la entidad demandada incurrió en mora, es decir desde que incumplió con el pago oportuno y correcto de las vacaciones ordinarias, gratificaciones, asignación familiar, escolaridad y CTS reconocidas en la presente resolución, (...);

Que, mediante Resolución N° 25 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, CONFIRMAN la Sentencia contenida en la Resolución numero veinte de fecha uno de octubre del dos mil diecinueve, (...);



Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 07 de setiembre de 2022, DA CUENTA, por devuelto los autos procedente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en mérito a la Casación Laboral N° 6705-2020 Huancavelica, que resuelve declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, (...);

Que, mediante Oficio N° 0038-2024-PPM/MPH., de fecha 05 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal de Huancavelica, (...) informa que se debe dar cumplimiento al mandato judicial ordenado por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, recaído en la Resolución N° 25 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de febrero de 2020, conforme a la forma y plazo establecido;

Que, mediante Informe N° 0076-2024-UT-SGCyF-GAF/MPH., de fecha 19 de febrero de 2024, la (e) de la Unidad de Tesorería, remite información respecto a los pagos de la señora Alejandra Ataypoma Gavilán, por los conceptos de sentencias judiciales, (...);

Que, mediante Informe N° 196-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha 27 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita reconocimiento de deuda a favor de la administrada Alejandra Ataypoma Gavilan, por la suma de S/16,500.86 soles y de esa manera dar cumplimiento al mandato judicial ordenado por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, (...) el mismo que debe ser reconocida vía acto resolutive;

Que, mediante Memorando N° 219-2024-GAF/MPH., de fecha 18 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, reitera disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 16,500.86 soles, para dar cumplimiento al mandato judicial ordenado por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica a favor de la administrada Alejandra Ataypoma Gavilan, asimismo, de no existir capacidad de disponibilidad presupuestal se recomienda cumplir con lo mencionado en el D. L. N° 1440, Art. 73° inciso 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atiende con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (05) años fiscales siguientes;

Que, mediante Informe N° 0216-2024-SGPP-GPP/MPH., de fecha 21 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta, que no cuenta con el presupuesto solicitado, no obstante, el presente será atendido en cuanto se disponga de mayores recursos presupuestales, por otro lado, la presente deuda de Mandato Judicial no cuenta con resolución de reconocimiento por parte de la entidad, como si los tiene los otros casos por el mismo concepto, tal es así que se recomienda efectuar las acciones que correspondan para la obtención de dicho documento, (...);

Que, mediante Informe N° 156-2024-GAF/MPH., de fecha 16 de octubre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita, vía acto resolutive la programación de la amortización de deuda de sentencia de mandato judicial, señalando, (...) la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto menciona que, no se cuenta con el presupuesto solicitado, no obstante, el presente será atendido en cuando se disponga de mayores recursos presupuestales, por otro lado, la presente deuda de mandato judicial no cuenta con la resolución de reconocimiento por parte de la entidad; por lo vertido líneas arriba se programa para los siguientes años 2025, 2026, 2027 y 2028 que corresponde al pago de sentencia judicial, por lo que se amortiza la deuda de la siguiente manera:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPEDIENTE	DEUDA	AMORTIZACION DE DEUDA			
				Año: 2025 Mes: Noviembre Día: 17	Año: 2026 Mes: Noviembre Día: 17	Año: 2027 Mes: Noviembre Día: 17	Año: 2028 Mes: Noviembre Día: 16
1	Alejandra Ataypoma Gavilan	N° 00519-2017-0-1101-JR-LA-01	S/16,500.85	S/ 4,125.85	S/4,125.00	S/4,125.00	S/4,125.00
TOTAL:							S/16,500.85

Estando a lo expuesto, en atención al documento de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER el cumplimiento del Mandato Judicial ordenado en la Resolución N° 25 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 17 de febrero del 2020, emitida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, contenida en el Expediente N° 0519-2017-0-1101-JR-LA-01, por el monto de S/ 16,500.86 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CON 86/100 SOLES), por concepto de beneficios sociales a favor de la Sra. ALEJANDRA ATAYPOMA GAVILAN, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, según el cronograma siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPEDIENTE	DEUDA	AMORTIZACION DE DEUDA			
				Año: 2025 Mes: Noviembre Día: 17	Año: 2026 Mes: Noviembre Día: 17	Año: 2027 Mes: Noviembre Día: 17	Año: 2028 Mes: Noviembre Día: 16
1	Alejandra Ataypoma Gavilan	N° 00519-2017-0-1101-JR-LA-01	S/16,500.85	S/ 4,125.85	S/4,125.00	S/4,125.00	S/4,125.00
TOTAL:							S/16,500.85

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y áreas competentes, realizar la previsión presupuestal correspondiente para los años siguientes, conforme al cuadro detallado en el artículo que antecede.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, ponga de conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, y a las demás instancias de su competencia, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Procuraduría Pública Municipal.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA

Mag. *Wildor Damián Cortez*
GERENTE MUNICIPAL

